



Asociación Nacional de Agentes
de Suramericana de Seguros
ASOASS

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
1994 - 1996



**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
1994 - 1996**

**ESTA CONVENCION RECOGE LA
RECOPIACION DE LAS CONVENCIONES
VIGENTES**

CONTENIDO

CAPITULO PRIMERO - Normas Generales	. . . 6
Artículo 1o. Reconocimiento 6
Artículo 2o. Continuidad de Derechos 7
Artículo 3o. Conflicto de Normas 7
Artículo 4o. Vigencia 7
Artículo 5o. Campo de Aplicación 7
Artículo 6o. Denuncia 8
CAPITULO SEGUNDO - Garantías para la Asociación 8
Artículo 7o. Fuero Sindical 8
Artículo 8o. Auxilio Sindical 8
Artículo 9o. Seguros 8
Artículo 10o. Microcomputador 9
Artículo 11o. Listados o Diskettes 9
Artículo 12o. Cartelera 10
Artículo 13o. Permisos Sindicales 11
Artículo 14o. Auxilio para Negociación Colectiva	. 12
CAPITULO TERCERO - Comisiones y Cartera	12
Artículo 15o. Devolución de Comisiones 12
Artículo 16o. Extraprimas 13
Artículo 17o. Seguros de los Bienes de los Agentes Empleados 13
Artículo 18o. Cartera 13
CAPITULO CUARTO - Primas y Vacaciones	. 14
Artículo 19o. Prima de Antigüedad 14
Artículo 20o. Prima de Productividad 15
Artículo 21o. 15

Artículo 22o. Vacaciones	15
CAPITULO QUINTO - Préstamo para la adquisición de Microcomputador	16
Artículo 23o. Préstamo para adquisición de microcomputador	16
CAPITULO SEXTO - Préstamos para adquisición, Cambio y Reparación de Vehículos	18
Artículo 24o. Préstamos para adquisición	18
Artículo 25o. Préstamos para Cambio de Vehículo	21
Artículo 26o. Préstamos para Reparación de Vehículo	22
Artículo 27o. Disposiciones Comunes a este Capítulo	23
Artículo 28o.	23
CAPITULO SEPTIMO - Plan de Vivienda	24
Artículo 29o. Finalidad del Plan	24
Artículo 30o. Tiempo de Servicio y Promedio de Comisiones	25
Artículo 31o. Incremento de Promedio	25
Artículo 32o. Cuantía del Préstamo y de la Cuota de Amortización	25
Artículo 33o. Tope Máximo del Préstamo	29
Artículo 34o. Aportes del Agente Empleado	29
Artículo 35o. Intereses	30
Artículo 36o. Seguros	31
Artículo 37o. Obligación de habitar la Vivienda	32
Artículo 38o. Préstamo para Agentes Empleados Solteros	32

Títulos de Capitalización45
Artículo 63o.45
CAPITULO NOVENO - Seguros46
Artículo 64o. Seguro de Vida de Grupo46
Artículo 65o. Póliza Colectiva de Hospitalización y Cirugía49
Artículo 66o. Seguro de Sustracción51
Artículo 67o. Seguro de Incendio52
Artículo 68o. Póliza Colectiva Integral del Hogar52
Artículo 69o. Seguro Colectivo Surafácil Juvenil53
Artículo 70o. Póliza Colectiva Autosura54
Artículo 71o. Póliza Exequial54
Artículo 72o. Disposiciones Comunes a este Capítulo55
CAPITULO DECIMO - Otras Normas57
Artículo 73o. Auxilio por Incapacidad por Enfermedad y Accidentes57
Artículo 74o. Prima de Servicios58
Artículo 75o. Auxilio para Deportes58
Artículo 76o. Auxilio Funerario59
Artículo 77o. Auxilio por Lactancia59
Artículo 78o. Auxilio por Nacimiento de Hijo o Aborto no Provocado59
Artículo 79o. Agenda del Vendedor60
Artículo 80o. Día Mundial del Intermediario de Seguros60
Artículo 81o. Publicación y Recopilación de la Convención60
Artículo 82o.61

CONVENCION COLECTIVA 1994 - 1996

COMPANIA SURAMERICANA DE
SEGUROS S.A. Y LA ASOCIACION NACIONAL
DE AGENTES DE SURAMERICANA DE
SEGUROS Y FILIALES "ASOASS"

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en las Oficinas de la "COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.", situadas en la carrera 64B No. 49A-30 y siendo las 11:00 a.m. del día VEINTIDOS (22) de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), se reunieron las Comisiones Negociadoras de la "ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES DE SURAMERICANA DE SEGUROS Y FILIALES ASOASS", que en este documento se llamará "LA ASOCIACION", señores JAIRO ALBERTO MONTOYA COTILLO, LUZ ELENA MONTOYA RESTREPO Y GABRIEL JORGE MEJIA OROZCO en su condición de negociadores principales, y CARLOS ALBERTO SANIN CALAD, CARLOS FERNANDO PIÑEROS BARACALDO Y GLORIA TERESA HERRON PEREZ en su condición de negociadores suplentes, y los señores ANA MARIA

RESTREPO ZAPATA, FERNANDO LOPEZ ALVAREZ Y LILIANA ESPINAL MONTOYA, negociadores principales por parte de la "COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A." y aquellas respecto de las cuales existe unidad de empresa según la Resolución número 001797 del veintidós (22) de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, aquí denominada "LA EMPRESA", con el fin de firmar la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO que acordaron durante la etapa de Arreglo Directo, con respecto al Pliego de Peticiones presentado por "LA ASOCIACION", el 24 de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

CAPITULO PRIMERO NORMAS GENERALES

ARTICULO 1o. RECONOCIMIENTO. LA EMPRESA, de acuerdo con la Legislación Laboral vigente, reconoce, para los efectos previstos por la Ley, a la "ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES DE SURAMERICANA DE SEGUROS Y FIDELIALES "ASOASS", entidad sindical de primer grado y gremial, con la Personería Jurídica No.01865 de junio 27 de 1973, como representante de los Agentes Empleados de LA EMPRESA Afilia-

dos a la "ASOCIACION".

ARTICULO 2o. CONTINUIDAD DE DERECHOS. Las normas pactadas en convenciones anteriores, en beneficio de los Agentes Empleados o de ASOASS, que no hayan sido mejoradas o derogadas por la presente Convención, continúan vigentes.

ARTICULO 3o. CONFLICTO DE NORMAS. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas laborales y convencionales vigentes, prevalecerá la más favorable al Agente Empleado. La norma adoptada debe aplicarse en su integridad.

ARTICULO 4o. VIGENCIA: Esta Convención regirá por veinticuatro (24) meses que se cuentan a partir del primero (1o) de abril de 1994. En lo no previsto en ella, las partes se atenderán a lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y las leyes que lo adicionen o modifiquen.

ARTICULO 5o. CAMPO DE APLICACION. Esta Convención se aplica a los Agentes Empleados afiliados a la Asociación Nacional de Agentes de Suramericana de Seguros y Filiales, "ASOASS" y a quienes teniendo la misma calidad se adhieran a ella, o a quienes de aquéllos que por ministerio de la Ley, se extienda.

PARAGRAFO: La presente Convención hace parte

integrante del contrato de trabajo celebrado entre LA EMPRESA y el Agente Empleado.

ARTICULO 6o. DENUNCIA: Esta Convención podrá ser denunciada por cualquiera de las Partes, mediante preaviso escrito dado a la otra dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento previo cumplimiento de las formalidades legales. Si no se hiciera la denuncia en la forma aquí prevista, se entenderá prorrogada por seis (6) meses y así sucesivamente.

CAPITULO SEGUNDO

GARANTIAS PARA LA ASOCIACION

ARTICULO 7o. FUERO SINDICAL. Según lo previsto en el Artículo veinticinco (25) del Decreto Ley 2351 de mil novecientos sesenta y cinco (1965), LA EMPRESA reconocerá el fuero sindical a los Agentes Empleados amparados por él.

ARTICULO 8o. AUXILIO SINDICAL. LA EMPRESA concederá a "LA ASOCIACION", por una sola vez y durante la vigencia de la presente Convención, un auxilio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M.L.(\$5.000.000.00), que será entregado a la firma de la presente Convención Colectiva.

ARTICULO 9o. SEGUROS. LA EMPRESA asu-

mirá el costo de los seguros que la ASOCIACION contrate para amparar sus bienes inmuebles y sus contenidos ubicados en la ciudad de Medellín.

ARTICULO 10o. MICROCOMPUTADOR. LA EMPRESA dotará a LA ASOCIACION, por una sola vez, de una impresora marca Epson LQ-1070 con cabeza de 24 pines 132 columnas, y de un microcomputador marca Compaq, con procesador 486DX, con ocho (8) Megabytes (MB) en memoria Ram expandible a treinta y dos (32) MB y ciento veinte (120) Megabytes (MB) en el disco duro, con una velocidad de proceso de treinta y tres (33) Megahertz (MHZ) actualizable a Pentium 586, pantalla Super VGA (SVGA), mouse, D.O.S. versión 6.0, windows 3.1, works bajo ambiente windows, teclado en español, fax modem y un drive de 3 1/2" el cual será entregado una semana después de firmada la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 11o. LISTADOS O DISKETTES. LA EMPRESA suministrará a LA ASOCIACION, previa solicitud escrita de la misma en cada caso, para su uso exclusivo, los siguientes listados o diskettes:

- a. El último día hábil de cada trimestre, un listado o un diskette con los nombres de los Agentes Empleados que hayan hecho uso de préstamos de vi-

vienda, préstamos de vehículo o que hayan recibido prima de antigüedad. El listado o diskette contendrá la siguiente información:

- Clase de beneficio convencional recibido.
 - Monto del mismo.
 - Fecha de entrega.
- b. En el mes de enero un listado o un diskette con los nombres de los Agentes Empleados vigentes, fecha de ingreso, fecha de autorización de parte de la Compañía en cada uno de los ramos o número de credencial o de la resolución que autorizó la inscripción en la Superintendencia Bancaria, fecha de nacimiento, cédula, oficina de radicación y código.
- c. El último día hábil de cada trimestre, un listado con los nombres de los Agentes Empleados que hayan hecho abonos ordinarios, extraordinarios y liquidación de cesantías con destino a la amortización de préstamos hipotecarios, además el saldo del respectivo préstamo.

ARTICULO 12o. CARTELERAS. LA EMPRESA suministrará y mantendrá en todas las Oficinas y Sucursales, una cartelera para uso privativo de la ASOCIACION, ubicada en el lugar convenido por las

partes. Estas carteleras sólo podrán ser utilizadas para proporcionar a los afiliados, información acerca de los asuntos internos de la ASOCIACION.

ARTICULO 13o. PERMISOS SINDICALES. LA EMPRESA concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

1. Un total de siete (7) días al mes, los cuales serán distribuidos por la Junta Directiva Central, entre sus afiliados.
2. Para Delegados: Un total de tres (3) días al año, a cada uno de los delegados, para la asistencia a las Asambleas, con un límite del cinco por ciento (5%) del total de los Agentes Empleados al servicio de LA EMPRESA, afiliados a la ASOCIACION.
3. Para los negociadores que concurran a la mesa: Un (1) día de permiso sindical remunerado por cada día efectivo de negociación en que concurra, con un límite máximo de trece (13) días.

PARAGRAFO: La remuneración de los permisos sindicales consignados en los numerales anteriores, se efectuará con base en el promedio de comisiones de los doce (12) últimos meses que tenga cada una de las personas que los utilice y serán considerados como salario.

ARTICULO 14o. AUXILIO PARA NEGOCIACION COLECTIVA. LA EMPRESA otorgará a la ASOCIACION por una sola vez un auxilio de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$2.200.000.00) destinado para los gastos de la comisión negociadora por parte de la ASOCIACION. Este auxilio se pagará el 50% al inicio de las conversaciones legales y el 50% restante a la firma de la presente Convención.

PARAGRAFO. El auxilio consagrado en este artículo no constituye salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

CAPITULO TERCERO

COMISIONES Y CARTERA

ARTICULO 15o. DEVOLUCION DE COMISIONES. Cuando LA EMPRESA cancele en un solo acto una póliza o conjunto de pólizas de un mismo cliente por cualquier evento, la comisión a que haya lugar a devolución le será descontada de la planilla al Agente Empleado en un período igual al que falte de vigencia técnica de la póliza respectiva, siempre y cuando la suma a descontar sea superior a medio salario mínimo legal mensual vigente. Si la cancelación obedece a orden del cliente, la devolución de

comisión, para que reciba este beneficio, deberá ser igual o superior a un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO 16o. EXTRAPRIMAS. LA EMPRESA continuará aplicando el sistema de pago de comisiones a los Agentes Empleados, sobre el valor de la extraprima permanente o temporal cobrada a los asegurados.

ARTICULO 17o. SEGUROS DE LOS BIENES DE LOS AGENTES EMPLEADOS. Los Agentes Empleados podrán pagar mediante el descuento en su nómina, las primas de los seguros de sus bienes o de su cónyuge, compañera (o), teniendo derecho a la comisión pertinente sobre el total de la prima pagada por dicho agente, siempre que se trate de pólizas individuales.

ARTICULO 18o. CARTERA. LA EMPRESA adjudicará, la cartera del Agente Empleado que fallezca, o que haya sido calificado como inválido de acuerdo con las normas vigentes de la Seguridad Social y dentro del citado régimen, de conformidad con las siguientes normas:

La adjudicación se hará de acuerdo al siguiente orden de prelación, siempre y cuando la persona escogida reúna los requisitos y las condiciones exigidas

por la ley y LA EMPRESA para el ejercicio de la profesión de Intermediario de Seguros y compruebe además la calidad para ser el adjudicatario: El (La) cónyuge o compañera (o) permanente, los hijos de mayor a menor en edad, los padres, los hermanos, la persona que dependa económicamente, o la que designe directamente el Agente Empleado fallecido o inhabilitado.

LA EMPRESA no asume ninguna responsabilidad respecto a la conservación de la cartera.

CAPITULO CUARTO

PRIMAS Y VACACIONES

ARTICULO 19o. PRIMA DE ANTIGÜEDAD:
LA EMPRESA concederá a sus Agentes Empleados las primas de antigüedad fijadas en el cuadro siguiente:

Aniversarios	Prima %
5 años	55%
10 años	70%
15 años	90%
20 años	105%
25 años	105%
30 años	110%
35 años	110%

ARTICULO 20o. PRIMA DE PRODUCTIVIDAD: Si el Agente Empleado ha alcanzado los promedios mínimos de comisiones que aparecen en la tabla que a continuación se cita, recibirá en adición a la prima de antigüedad, un quince por ciento (15%) del promedio mensual de sus comisiones durante el último año.

Tiempo de Servicio	Prima %	Promedio Mínimo
5 años	15%	330.000
10 años	15%	480.000
15 años	15%	530.000
20 años	15%	730.000
25 años	15%	1.050.000
30 años	15%	1.050.000
35 años	15%	1.050.000

ARTICULO 21o. Las primas de que trata el presente Capítulo no constituyen salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

ARTICULO 22o. VACACIONES. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, LA EMPRESA reconocerá a sus Agentes Empleados, quince (15) días hábiles de vacaciones y para el cómputo de los días respectivos, no se tendrá en

cuenta el día sábado como día hábil de vacaciones.

CAPITULO QUINTO

PRÉSTAMO PARA LA ADQUISICION DE MICROCOMPUTADOR

ARTICULO 23o. PRÉSTAMO PARA ADQUISICION DE MICROCOMPUTADOR. El Agente Empleado que en los últimos doce (12) meses anteriores a la solicitud cuente con un promedio de comisiones no inferior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), y que además tenga una antigüedad igual o superior a veinticuatro (24) meses de vinculación, podrá presentar su solicitud de préstamo para adquisición de micro, por una vez cada tres años y por una cuantía no superior a DIECIOCHO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV). El plazo para la amortización de dicho préstamo será de tres (3) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, y el interés será el equivalente al D.T.F. menos un (1) punto en la fecha de aprobación del préstamo.

Para tener derecho a préstamo para adquisición de micro es requisito indispensable que el monto total de retenciones totales mensuales del Agente Empleado no supere el sesenta y cinco por ciento (65%), in-

cluida la cuota por este crédito.

En todo caso, estos préstamos estarán sometidos a la aprobación de la Vicepresidencia respectiva o del funcionario que ésta designe.

Estos créditos se amortizarán mediante descuentos de nómina, para lo cual LA EMPRESA queda expresamente autorizada para retener de las comisiones y prestaciones sociales del Agente Empleado, el valor de las cuotas de este préstamo.

PARAGRAFO PRIMERO. Siempre que en esta Convención se exprese el D.T.F., se entenderá por D.T.F. la tasa de captación promedio ponderado de los Certificados de Depósito a Término (C.D.T.) con plazos de hasta noventa (90) días de todas las entidades del sector financiero, certificado por el Banco de la República.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las prestaciones consagradas en este capítulo no constituyen salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

CAPITULO SEXTO
**PRÉSTAMOS PARA ADQUISICION,
CAMBIO Y REPARACION DE
VEHICULOS**

ARTICULO 24o. PRESTAMOS PARA ADQUISICION. REQUISITOS. Estos préstamos se registrarán por las siguientes condiciones:

- A. Los Agentes Empleados deben tener en los últimos doce (12) meses anteriores a la solicitud, un promedio de comisiones no inferior a doscientos cincuenta mil pesos m.l. (\$250.000.00), para el primer año de vigencia de la presente Convención, y de trescientos mil pesos m.l. (\$300.000.00), para el segundo año de vigencia. El solicitante deberá tener además, por lo menos tres (3) años de servicios continuos a LA EMPRESA bajo contrato de trabajo.
- B. El Agente Empleado deberá obtener un incremento de su promedio del veinte por ciento (20%) para cada año de vigencia de esta Convención. Este promedio se calculará durante el año que termina en el cierre de década inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.
- C. El préstamo se hará a cinco (5) años de plazo.

D. Los intereses serán:

1. Diecinueve por ciento (19%) para los primeros DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000.00).
2. Veintiuno por ciento (21%) para los siguientes DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000.00).
3. Veinticuatro por ciento (24%) para los siguientes DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000.00).
4. Veintiséis por ciento (26%) para el exceso.

E. Los préstamos tendrán una cuantía hasta por OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$8.500.000.00) para el primer año de vigencia de la presente Convención y hasta por DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$10.400.000.00) para el segundo año. El monto de este préstamo será hasta por el ochenta por ciento (80%) del precio de compra del vehículo.

F. Al determinar la cuantía se tendrá presente que la cuota de amortización, no sea superior al veintiuno por ciento (21%) del promedio mensual de comisiones alcanzado por el Agente Empleado du-

rante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. Este porcentaje se elevará al treinta y uno por ciento (31%) si el solicitante tiene casa propia totalmente liberada o es soltero. En todo caso la cuantía máxima de cada préstamo no podrá ser superior a las determinadas en el Literal E. anterior.

- G. Es indispensable que lo aportado por el Agente Empleado no provenga de otro préstamo.
- H. Si el solicitante ha tenido vehículo propio en los doce (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud, deberá aportar todo el precio de venta, salvo que la venta haya sido para atender calamidad doméstica debidamente comprobada.
- I. El avalúo del vehículo que se trata de adquirir deberá ser aprobado por el funcionario de LA EMPRESA que la Tesorería indique. Esta misma dependencia señalará en cada caso los seguros que debe tomar el prestatario y las garantías subsidiarias que deben respaldar la operación.
- J. No se estudiarán solicitudes para compra de un vehículo adicional, ni para pagar deudas provenientes de adquisición anterior, ni para vehículos con antigüedad mayor de ocho (8) años, a menos que a juicio de LA EMPRESA, éste se encuentre

en buen estado.

- K. Las solicitudes que llenen los requisitos señalados, deberán tramitarse a través del Gerente de la respectiva oficina y con las Vicepresidencias Regionales o el funcionario que éstas designen.

La Compañía se compromete a estudiar las solicitudes de préstamo en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación pertinente.

ARTICULO 25o. PRESTAMOS PARA CAMBIO DE VEHICULOS. Podrán someterse al estudio de LA EMPRESA solicitudes de préstamo con destino a cambio de automóvil, sujetas a las mismas condiciones que para adquisición.

Son requisitos especiales para este tipo de préstamos los siguientes:

- A. Que se justifique el cambio.
- B. Si el vehículo anterior había sido obtenido con préstamo de LA EMPRESA, que hayan transcurrido cuatro (4) años por lo menos desde la fecha en que se recibió el préstamo anterior o tres (3) años en el caso de que la antigüedad del vehículo que posee, menos la antigüedad del vehículo que se desea adquirir, dé como resultado, una diferen-

cia de cuatro (4) años o más.

C. Que se aporte totalmente el valor de la venta del vehículo que se cambia, descontando gastos propios de compra y venta.

ARTICULO 26o. PRÉSTAMOS PARA REPARACION DE VEHICULO. El Agente Empleado que en los últimos doce (12) meses anteriores a la solicitud, cuente con un promedio de comisiones no inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$250.000.00) para el primer año de vigencia de la presente Convención y de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000.00) para el segundo año de vigencia, podrá presentar su solicitud de préstamo para reparación de vehículo por una sola vez cada tres años, y por cuantía hasta del veinte por ciento (20%) del cupo del préstamo a que podría tener derecho para la adquisición de vehículo.

Estos préstamos se otorgarán siempre y cuando la reparación se requiera para el correcto funcionamiento del vehículo, o para evitar daños mayores, a juicio de LA EMPRESA. Para estos efectos, el Agente presentará un diagnóstico de un taller autorizado por La Suramericana en la ciudad donde labora.

Los intereses para este tipo de préstamos serán del

veinte por ciento (20%) anual y el plazo para la amortización del valor del préstamo más el de los intereses, será máximo de dos (2) años.

Si el Agente Empleado ha gozado anteriormente de préstamos para vehículo, sólo podrá solicitar el de reparación, cuando hayan transcurrido un mínimo de dos (2) años desde el último autorizado para adquisición o cambio, y además, el solicitante deberá tener por lo menos dos (2) años de servicio continuo a LA EMPRESA bajo contrato de trabajo.

ARTICULO 27o. DISPOSICIONES COMUNES A ESTE CAPITULO. Para tener derecho a préstamo para adquisición, cambio, o reparación de vehículo, es requisito indispensable que la nómina del Agente Empleado, al empezar a servir el préstamo, quede gravada con retenciones totales no mayores de:

- a) Si el Agente Empleado sirve únicamente alguno de los préstamos del "Plan de Vivienda", o de "Adquisición de Vehículo", el sesenta por ciento (60%).
- b) Si el Agente Empleado sirve simultáneamente dos (2) o más préstamos, el sesenta y cinco por ciento (65%).

ARTICULO 28o. Las prestaciones consagradas en

este capítulo no constituyen salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

CAPITULO SEPTIMO

PLAN DE VIVIENDA

ARTICULO 29o. FINALIDAD DEL PLAN. Este plan está destinado a facilitar la adquisición de vivienda, a los Agentes Empleados de LA EMPRESA que carecen de ella, para habitarla con su familia. El préstamo que LA EMPRESA hace se basa en que el Agente Empleado use totalmente su capacidad de aporte y de pago. No serán consideradas dentro de él solicitudes para pago de deudas, ni podrán ser consideradas solicitudes de Agentes Empleados que no ofrezcan aportar todo lo que puedan o que supervaloren su aporte o el precio de compra.

Toda solicitud de crédito deberá ser estudiada y aprobada por LA EMPRESA, a través de su organismo competente, antes de que el Agente Empleado se comprometa a hacer promesa alguna de compra.

LA EMPRESA hará préstamos a su personal de Agentes Empleados para la construcción, compra, adjudicación, cambio, gravamen de valorización o mejoras de vivienda, o bien para la adquisición de lote, de acuerdo con las siguientes normas.

ARTICULO 30o. TIEMPO DE SERVICIO Y PROMEDIO DE COMISIONES: El Agente Empleado deberá tener cumplidos tres (3) años continuos de servicios como tal, y tener en los doce (12) meses anteriores a la fecha de su solicitud de préstamo un promedio de comisiones de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$ 250.000.00), para el primer año de vigencia de la presente Convención y de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000.00), para el segundo año.

ARTICULO 31o. INCREMENTO DE PROMEDIO: Para tener derecho a préstamo de vivienda, el Agente Empleado deberá haber incrementado el promedio de sus comisiones totales en un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%), durante el año que termina en el cierre de década inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud en promedios inferiores a DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$280.000.00) para el primer año de vigencia de la presente Convención y de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L. (\$325.000.00), para el segundo año de vigencia de la misma.

ARTICULO 32o. CUANTIA DEL PRÉSTAMO Y DE LA CUOTA DE AMORTIZACION: Las cuantías del préstamo y de la cuota de amortización se relacionan con el promedio mensual de las comi-

siones del año anterior a la fecha de la solicitud y se determinan como se indica en el cuadro siguiente:

COMISIONES PROMEDIO	VALOR PRESTAMO	CUOTA MENSUAL AMORTIZACION 1er. año
250.000	9.000.000	80.000
260.000	9.225.000	83.200
270.000	9.450.000	86.400
280.000	9.675.000	89.600
290.000	9.900.000	92.800
300.000	10.125.000	96.000
310.000	10.350.000	99.200
320.000	10.575.000	102.400
330.000	10.800.000	105.600
340.000	11.025.000	108.800
350.000	11.250.000	112.000
360.000	11.475.000	115.200
370.000	11.700.000	118.400
380.000	11.925.000	121.600
390.000	12.150.000	124.800
400.000	12.375.000	128.000
410.000	12.600.000	131.200
420.000	12.825.000	134.400
430.000	13.050.000	137.600
440.000	13.275.000	140.800

450.000	13.500.000	144.000
460.000	13.621.500	147.200
470.000	13.743.000	150.400
480.000	13.864.500	153.600
490.000	13.986.000	156.800
500.000	14.107.500	160.000
510.000	14.229.000	163.200
520.000	14.350.500	166.400
530.000	14.472.000	169.600
540.000	14.593.500	172.800
550.000	14.715.000	176.000
560.000	14.836.500	179.200
570.000	14.958.000	182.400
580.000	15.079.500	185.600
590.000	15.201.000	188.800
600.000	15.322.500	192.000
610.000	15.444.000	195.200
620.000	15.565.500	198.400
630.000	15.687.000	201.600
640.000	15.808.500	204.800
650.000	15.930.000	208.000
660.000	16.051.500	211.200
670.000	16.173.000	214.400
680.000	16.294.500	217.600
690.000	16.416.000	220.800
700.000	16.537.500	224.000
710.000	16.659.000	227.200

720.000	16.780.500	230.400
730.000	16.902.000	233.600
740.000	17.023.500	236.800
750.000	17.145.000	240.000
760.000	17.266.500	243.200
770.000	17.388.000	246.400
780.000	17.509.500	249.600
790.000	17.631.000	252.800
800.000	17.752.500	256.000
810.000	17.874.000	259.200
820.000	18.000.000	262.400

PARAGRAFO PRIMERO: Los préstamos para solicitantes con promedios de comisiones intermedios se calcularán por promedio aritmético, tanto para la cuantía de los mismos como para cuotas de amortización.

PARAGRAFO SEGUNDO: La cuota de amortización mensual calculada inicialmente será constante durante los primeros doce (12) meses. A partir del segundo (2) año, las cuotas mensuales se incrementarán en un diez por ciento (10%) del valor de la cuota mensual del año anterior y permanecerán en esta forma durante los siguientes doce (12) meses y así sucesivamente cada doce (12) meses hasta el pago total de la obligación.

No obstante lo anterior, cuando el Agente Empleado

haya incrementado durante el último año su promedio mensual de comisiones en cinco (5) puntos por encima del último incremento porcentual del salario mínimo legal, su cuota de amortización no tendrá aumento durante el año inmediatamente siguiente. Esta disposición rige sólo para préstamos que se aprueben en los términos de esta Convención.

PARAGRAFO TERCERO. Además de la cuantía del préstamo a que tenga derecho el Agente Empleado, ésta se adicionará en el valor de los gastos de escritura y registro que le correspondan.

ARTICULO 33o. TOPE MAXIMO DEL PRÉSTAMO: El tope máximo será de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$18.000.000.00).

ARTICULO 34o. APORTES DEL AGENTE EMPLEADO: Es requisito indispensable para considerar cualquier solicitud, que el Agente Empleado, como mínimo, tenga intacta la cesantía de sus últimos tres (3) años, o su equivalente en efectivo, o en un lote de terreno libre de gravámenes y que aporte uno de los que tenga. Este aporte podrá ser de mayor cuantía, pero nunca de menor valor al expresado. En ningún caso este aporte podrá ser producto de otro préstamo y LA EMPRESA se reserva el derecho de confrontarlo.

ARTICULO 35o. INTERESES: La tasa de interés para cada préstamo será la que resulta de aplicar la siguiente tabla:

VALOR DEL PRESTAMO	INTERES ANUAL
Hasta:	15,00%
7.500.000	15,50%
8.000.000	16,00%
9.000.000	17,00%
10.000.000	18,00%
11.000.000	19,00%
12.000.000	20,00%
13.000.000	21,00%
14.000.000	22,00%
15.000.000	23,00%
16.000.000	24,00%
17.000.000	24,00%
18.000.000	24,00%

La tasa de interés para valores intermedios de préstamos se calculará por promedio aritmético.

La tasa correspondiente a cada préstamo se aplicará mientras el Agente Empleado esté al servicio de LA EMPRESA y se conservará después de su retiro si éste ocurre por invalidez, por jubilación o pensión de vejez, por conversión en Corredor, Agencia de Segu-

ros, o Agente Independiente. En estos casos, la cuota de amortización mensual se recalculará de acuerdo con los siguientes parámetros: 1. El préstamo debe quedar completamente amortizado en un plazo máximo de ocho (8) años, contados desde la fecha de su otorgamiento. 2. La cuota así recalcularada será fija y su monto no será menor, en ningún caso, a la cuota que esté pagando en el momento del retiro. 3. La tasa de interés correspondiente al préstamo, se mantendrá en el momento de recalcular la cuota.

Si el retiro obedece a causa diferente a las antes mencionadas, la tasa de interés pasará a ser, para toda la obligación, la que LA EMPRESA determine, sin que en ningún caso sea superior al resultado de sumar el índice de corrección monetaria, más el interés que las Corporaciones de Ahorro y Vivienda estén aplicando para sus operaciones de crédito hipotecario en el momento del retiro del Agente Empleado, y se recalculará la cuota de tal forma que el préstamo se amortice en un plazo no mayor de cinco (5) años contados desde la fecha del préstamo, o dos (2) años a partir de la fecha del retiro, lo que sea mayor.

ARTICULO 36o. SEGUROS: El Agente Empleado se obliga a tomar y mantener vigentes, mientras lo esté el crédito, un seguro de incendio con anexo

de Terremoto, por el valor destructible de la propiedad. Además tomará y endosará a LA EMPRESA un seguro de vida con incapacidad por un valor asegurado no inferior al saldo de la deuda.

Las primas de estos seguros se recaudarán por nómina o por pagos anuales y serán considerados como parte de la producción del Agente Empleado, siempre y cuando no se trate de pólizas colectivas. En caso de retiro, éste deberá pagar las primas pendientes de los Seguros.

ARTICULO 37o. OBLIGACION DE HABITAR LA VIVIENDA: El Agente Empleado está obligado a habitar la vivienda financiada por LA EMPRESA, ya que éste es el objetivo principal del plan. Si excepcionalmente se arrienda toda la casa o parte de ella con previa autorización escrita de LA EMPRESA, el valor del arrendamiento se destinará a aumentar la cuota de amortización de la deuda, excepto en casos de traslado del Agente Empleado a otra ciudad o de otras excepciones que serán resueltas por LA EMPRESA.

ARTICULO 38o. PRESTAMOS PARA AGENTES EMPLEADOS SOLTEROS: Podrán acogerse a este plan, siempre que comprueben que tienen familia a cargo que depende económicamente de él y que la vivienda será para habitarla con ella. Si la fa-

milia está a cargo del Agente Empleado parcialmente, el monto máximo de la financiación se reducirá proporcionalmente a su contribución al sostenimiento del hogar.

ARTICULO 39o. ABONOS EXTRAORDINARIOS: El Agente Empleado se obliga a hacer las diligencias necesarias para obtener la liquidación de la cesantía que le corresponde cada año como mínimo, para aplicarla como abono extraordinario dedicado a disminuir el saldo del préstamo. En consecuencia, el Agente se obliga a no hacer uso de tal cesantía para fines distintos al del pago del préstamo, salvo en caso de retiro. Los abonos extraordinarios distintos de cesantía se imputarán, a opción del deudor, a reducir la cuota mensual de amortización o a disminuir el saldo de la deuda.

ARTICULO 40o. AVALUO: Los precios de compra o construcción no pueden exceder los comerciales y, en todo caso, se hará un avalúo del inmueble por un perito evaluador nombrado por LA EMPRESA y un perito en el ramo nombrado por el interesado a su costa y sobre tal avalúo se fijarán el aporte y el valor del préstamo. En caso de diferencia, los peritos nombrarán un tercero para definirla. Si se trata de construcción, la obra deberá contratarse con persona responsable que ofrezca las garantías necesarias en la

ejecución y costo, previo visto bueno de la Gerencia de Inversiones Inmobiliarias de LA EMPRESA, o de la entidad o persona que LA EMPRESA determine.

ARTICULO 41o. CALCULO DE LAS COMISIONES PROMEDIO. El cálculo de las comisiones promedio, base para la determinación del monto máximo de cada préstamo, se hará sumando el total de las comisiones devengadas por el Agente Empleado en LA EMPRESA durante el año inmediatamente anterior a la fecha de su solicitud y dividiendo tal suma por doce (12). No obstante, si la división por los nueve (9) meses de comisiones más bajas durante el mismo período, diere un promedio inferior al setenta por ciento (70%) del calculado en los doce (12) meses, se tomará como base el de los nueve (9) meses.

ARTICULO 42o. EXTINCION ANTICIPADA DEL PLAZO: El plazo se extingue:

- A. A la venta del inmueble.
- B. Un (1) año después del despido del Agente Empleado, si tal despido es por justa causa, de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- C. Un año después del retiro voluntario del Agente Empleado si éste ocurre dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de entrega del último contado del préstamo por parte de LA EMPRE-

- SA, salvo lo dispuesto en el artículo pertinente cuando se trata de conversión a Corredor, Agencia o Agente Independiente.
- D. Cuando el Agente Empleado destine total o parcialmente la vivienda a la obtención de una renta, salvo lo dispuesto en el Artículo 37.
 - E. En caso de mora en el pago de las cuotas de amortización o de las primas de seguros, noventa (90) días después de ocurrida la mora.
 - F. Por incumplimiento de otras obligaciones contraídas con motivo de su préstamo.
 - G. En la fecha en que pase a prestar sus servicios en forma exclusiva a otras compañías de seguros.

ARTICULO 43o. GARANTIAS: Los préstamos se garantizarán, a costa del Agente Empleado, con hipoteca de primer grado sobre el inmueble, o de segundo grado cuando exista otro préstamo otorgado por una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria. Además, el Agente Empleado autoriza a LA EMPRESA para retener de su sueldo las cuotas de amortización y las primas de los seguros de que tratan los artículos pertinentes de este Capítulo.

ARTICULO 44o. OTRAS CONDICIONES: No podrán acogerse a este plan los Agentes Empleados

que tengan o hayan tenido dentro de los tres (3) años anteriores otra propiedad raíz utilizable como vivienda a juicio de LA EMPRESA o cuyo producto pudiese destinarse a la adquisición de ella. En caso de construcción, ésta debe levantarse en terreno propio o proindiviso con el cónyuge o compañero(a) permanente. Cuando tal terreno sea de propiedad del cónyuge o compañero(a) del Agente Empleado, aquél garantizará con hipoteca de primer grado sobre el citado lote, el préstamo recibido por el Agente Empleado.

ARTICULO 45o. PRESTAMOS PARA REPARACION, AMPLIACION O CAMBIO DE VIVIENDA. REQUISITOS: Para que el Agente Empleado pueda obtener préstamo destinado a reparación, cambio o ampliación de la vivienda, es necesario que cumpla los siguientes requisitos:

- A. Que el cambio o ampliación se justifique por necesidad de familia debidamente comprobada.
- B. Que hayan transcurrido cuatro (4) años por lo menos desde la fecha en que recibió el último préstamo. En caso de que el Agente Empleado tenga su vivienda totalmente liberada, podrá hacer uso de este derecho a los tres años y medio (3.5) contados desde tal fecha.

- C. Que en caso de cambio, haya vendido el inmueble y aporte la diferencia entre el precio de venta y la deuda con LA EMPRESA. De este aporte se pueden deducir los gastos de venta y compra de la nueva casa (comisiones, notaría, registro) debidamente comprobados.
- D. Que cuando se trate de ampliación de la vivienda, el monto del nuevo préstamo más el monto del saldo anterior, sumen como máximo una cantidad igual a la que correspondería para un primer préstamo según el Artículo 32, a menos que el Agente Empleado se encuentre a paz y salvo del préstamo anterior, caso en el cual se considerará como un préstamo nuevo.
- E. Que cuando se trate de reparaciones, éstas tengan como origen deterioros o daños producidos en la construcción, por casos fortuitos. Cuando ocurra tal evento, el préstamo se hará sin consideración al tiempo transcurrido desde la fecha del último préstamo.

PARAGRAFO: En el caso de los literales C., D. y E., la tasa de interés se calculará como si fuera un préstamo nuevo.

ARTICULO 46o. APORTE E INTERESES: El aporte del Agente Empleado y la tasa de interés del

préstamo para ampliación y reparación de vivienda, se calcularán según lo establecido en este capítulo, como si se tratara de un nuevo préstamo. Cuando el préstamo sea inferior a OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$800.000), la garantía podrá ser distinta de la hipotecaria.

ARTICULO 47o. OTRAS CONDICIONES: Son aplicables a este tipo de préstamos, las condiciones determinadas para ADQUISICION DE VIVIENDA que sean compatibles.

ARTICULO 48o. PRESTAMOS PARA LOTE.

REQUISITOS: El Agente Empleado tendrá derecho a préstamo para la adquisición de lote de terreno destinado a futura habitación, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- A. No tener casa propia ni lote, salvo que el Agente Empleado aporte el valor de éstos para la adquisición del nuevo lote.
- B. Tener mínimo dos (2) años de vinculación a LA EMPRESA y la correspondiente cesantía intacta o su equivalente en dinero efectivo.
- C. Hacer un aporte personal mínimo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del lote.

ARTICULO 49o. INTERESES: Los intereses serán los mismos establecidos en el Artículo 35.

ARTICULO 50o. CUANTIA: Esta será el equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la que corresponde para adquisición de vivienda, según la escala que aparece en el Artículo 32.

ARTICULO 51o. CUOTA DE AMORTIZACION: Como cuota mensual de amortización de su préstamo, el Agente Empleado aportará una suma igual al quince por ciento (15%) de su promedio mensual de comisiones en los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la solicitud y se aplicará lo dispuesto en el Parágrafo Segundo del artículo 32 y el artículo 39.

ARTICULO 52o. GARANTIA: Este préstamo será garantizado con hipoteca de primer grado sobre el lote, pudiendo constituir una hipoteca de segundo grado, en caso de requerir la de primer grado para construir.

ARTICULO 53o. OTRAS CONDICIONES: Son aplicables a este tipo de préstamos, las condiciones determinadas para adquisición de vivienda que les sean compatibles.

**ARTICULO 54o. PRESTAMOS PARA CUBRIR
CONTRIBUCIONES POR VALORIZACION:** El

Agente Empleado tendrá derecho a un préstamo destinado a pagar la contribución de Valorización sobre su casa de habitación o sobre su lote, cada vez que le sea decretada. La cuantía del préstamo será la equivalente al valor de la contribución, sin que exceda del veinte por ciento (20%) de la que corresponda para adquisición de vivienda, según la escala que aparece en el Artículo 32.

Como cuota mensual de amortización, el Agente Empleado aportará una suma igual al diez por ciento (10%) de su promedio de comisiones en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

Estos préstamos se podrán garantizar en forma distinta a la hipotecaria, si la cuantía no excede de OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$800.000.00). En tal caso, la garantía puede ser prendaria o personal. La tasa de interés será del diez por ciento (10%).

ARTICULO 55o. OTRAS CONDICIONES: Son aplicables a este tipo de préstamos, las condiciones determinadas para ADQUISICION DE VIVIENDA que sean compatibles.

ARTICULO 56o. Los Agentes Empleados que se encuentren regulados por el Régimen Especial de Cesantía previsto en la Ley 50 de 1990 o en las demás normas que lo modifiquen o complementen, pagarán los préstamos previstos en este capítulo así:

La cuota mensual de amortización del préstamo para el primer año de vigencia será la que aparece en la tabla para adquisición de que trata el artículo 32, aplicando para las otras clases de préstamos del Capítulo de Vivienda, las condiciones de cuantía estipuladas para cada caso. La cuota de amortización mensual calculada inicialmente será constante durante los primeros doce (12) meses. A partir del segundo año, las cuotas mensuales se incrementarán en un veinticuatro por ciento (24%) del valor de la cuota mensual del año anterior y permanecerán constantes durante los siguientes doce (12) meses, y así sucesivamente cada doce (12) meses hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, y como abono extraordinario, destinado a disminuir el monto del préstamo, aportará cada año el ciento por ciento (100%) del auxilio de cesantía que le corresponda.

Para el caso de los Agentes Empleados que entre sí conformen sociedad conyugal y conjuntamente ten-

gan alguno de los préstamos previstos en este Capítulo, pero sólo uno de ellos se encuentre regulado por el régimen especial de auxilio de cesantía de que trata la Ley 50 de 1990, lo dispuesto en este artículo sólo se aplicará a quien esté sometido a dicho régimen especial de auxilio de cesantía.

ARTICULO 57o. DISPOSICIONES COMUNES

A ESTE CAPITULO: Para tener derecho a los préstamos que se establecen en este capítulo es requisito indispensable que la nómina del Agente Empleado al empezar a servir el préstamo, quede gravada con retenciones totales no mayores de:

- A. Si el Agente Empleado sirve únicamente alguno de los préstamos del "Plan de Vivienda", o de "Financiación de Vehículo", el sesenta por ciento (60%).
- B. Si el Agente Empleado sirve simultáneamente dos (2) o más préstamos, el sesenta y cinco por ciento (65%).

ARTICULO. 58o. Las prestaciones consagradas en este capítulo no constituyen salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

CAPITULO OCTAVO

EDUCACION

ARTICULO. 59o. AUXILIO PARA GASTOS EDUCATIVOS DE HIJOS DE LOS AGENTES EMPLEADOS. LA EMPRESA destinará la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$24.000.000.00), por el primer año de vigencia de la presente Convención y de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$28.000.000.00) para el segundo año de vigencia de la presente Convención, con el fin de otorgar auxilios para estudio a los hijos de los Agentes Empleados. Los auxilios serán adjudicados por un Comité paritario de cuatro miembros que al efecto será integrado por LA EMPRESA y la ASOCIACION y el cual funcionará en Medellín. Este Comité dictará el respectivo reglamento, mediante el cual se distribuirá esta suma para atender preferentemente las necesidades de educación en el siguiente orden:

- A. Estudios Superiores
- B. Carreras Intermedias
- C. Bachillerato
- D. Primaria
- E. Preescolar

ARTICULO 60o. FONDO PARA EDUCACION DE AGENTES EMPLEADOS: LA EMPRESA destinará una partida de hasta TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.400.000.00) para el primer año de vigencia de la presente Convención, y para el segundo año de vigencia de la presente Convención, hasta la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$4.000.000.00), para la constitución de un fondo destinado exclusivamente al otorgamiento de auxilios para educación de los Agentes Empleados de LA EMPRESA.

ARTICULO 61o. CAPACITACION. LA EMPRESA proporcionará capacitación a sus Agentes Empleados a través de programas coordinados por ella, preferiblemente sobre temas relativos a seguros, ventas, motivación y relaciones humanas, todo de acuerdo con sus necesidades y posibilidades.

PARAGRAFO PRIMERO: Los programas de capacitación a que se refiere el presente artículo, cuando sean realizados dentro de las instalaciones de LA EMPRESA y con instructores de la misma, serán sin costo alguno para los Agentes Empleados.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA EMPRESA, a partir de la firma de la presente Convención, y en la me-

dida en que vayan siendo editados por el CENFES, entregará a cada Agente Empleado, sin costo alguno, un manual resumido de todos los ramos.

ARTICULO 62o. MANUAL DE POLIZAS DE SEGUROS Y TITULOS DE CAPITALIZACION. LA EMPRESA entregará después de la firma de la presente Convención a cada Agente Empleado que lo solicite y que tenga un promedio anual de comisiones igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) y un tiempo mínimo de vinculación a la Compañía de tres años, un manual que contenga ejemplares de las pólizas de seguros con sus anexos y títulos de capitalización los cuales serán actualizados por LA EMPRESA cada que se requiera.

ARTICULO 63o. Los auxilios y programas consagrados en este capítulo no constituyen salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

CAPITULO NOVENO

SEGUROS

ARTICULO 64o. SEGURO DE VIDA DE GRUPO: LA EMPRESA contratará para los Agentes Empleados un seguro de Vida de Grupo con anexos de

Incapacidad y Doble Indemnización de acuerdo con las siguientes normas:

- A. El valor asegurado será de cuarenta y cinco (45) veces el promedio alcanzado; el setenta y cinco por ciento (75%) de la prima será pagado por LA EMPRESA, el veinticinco por ciento (25%) restante lo aportará el Agente Empleado.
- B. El valor asegurado máximo será de DIEZ Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$16.200.000.00) para el primer año, y DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$19.500.000.00) para el segundo año. Cuando el promedio de un Agente Empleado le permita tomar este seguro por una mayor cuantía, conservando el valor máximo de cuarenta y cinco (45) promedios mensuales, la prima correspondiente a esta mayor cuantía será cubierta en su totalidad por el Agente Empleado.
- C. Para optar por este seguro y aumentar el valor asegurado en exceso del límite pactado por convención, es preciso que el solicitante llene los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Suramericana de Seguros de Vida S.A. y cumpla con las condiciones generales de la póliza.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Agentes Empleados que no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigido por la Ley y los reglamentos de la Seguridad Social para que una de las entidades del sector de la Seguridad Social reconozca pensión de sobrevivientes, o una pensión sustitutiva, o devolución de saldos, tendrán derecho al seguro de Vida de Grupo reglamentado en este capítulo, así: a) Una cuantía equivalente a doce (12) salarios mínimos legales vigentes, cuya prima será pagada en un ciento por ciento (100%) por LA EMPRESA, b) Adicionalmente, y por voluntad expresa del Agente Empleado, este beneficio se podrá extender hasta por un valor asegurado equivalente a treinta (30) veces su promedio mensual de comisiones alcanzado, siempre y cuando el Agente Empleado se obligue a pagar el veinticinco por ciento (25%) del valor de la prima del exceso de doce (12) salarios mínimos moneda legal y sean asegurables con base en los requisitos exigidos por la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.. El saldo de tantas veces su promedio mensual de comisiones para llegar al valor asegurado a que tengan derecho según su promedio alcanzado, de acuerdo con la reglamentación estipulada en este Artículo, lo pagará LA EMPRESA o la Entidad de la Seguridad Social que corresponda

de acuerdo con la ley y los reglamentos, proporcionalmente al número de semanas cotizadas a la Entidad. Para la póliza del literal B., el período de inscripción es abierto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Agentes Empleados que se jubilen o pensionen a partir de la fecha de la presente Convención, tendrán derecho a continuar en la póliza de Seguro de Vida Grupo, hasta por una cuantía igual al ciento por ciento (100%) del valor asegurado en el momento de su desvinculación como Agente Empleado, siempre que se comprometan a pagar el veinticinco por ciento (25%) del valor de la prima que les corresponda.

PARAGRAFO TERCERO: Cada año, al vencimiento de la póliza, los valores asegurados se ajustarán automáticamente a la cantidad que corresponda según el promedio mensual de comisiones alcanzado por el Agente Empleado a la fecha de la renovación. Sin embargo, si el promedio mensual de comisiones ha rebajado, se le mantendrá el valor que venía asegurado al momento de la renovación de la póliza.

PARAGRAFO CUARTO: Para ingresar a este Seguro el Agente Empleado deberá confirmar su deseo de adquirir la protección y que voluntariamente se obligue a pagar el porcentaje de la prima que le corresponda, dentro de los treinta (30) días calendario

siguientes a la fecha en que se conozca que cumple con los requisitos de promedio y autorización de LA EMPRESA en los términos de la legislación vigente.

PARAGRAFO QUINTO: Si el Agente Empleado inasegurable obtiene la protección con otra Aseguradora, LA EMPRESA pagará la parte de prima proporcional correspondiente, calculada con base en la tasa promedio de la póliza de Grupo de los Agentes Empleados asegurables.

PARAGRAFO SEXTO: LA EMPRESA queda expresamente autorizada para descontar de las comisiones y prestaciones sociales del Agente Empleado y de la planilla del jubilado, el valor de la prima del seguro comprado por ellos.

ARTICULO 65o. POLIZA COLECTIVA DE HOSPITALIZACION Y CIRUGIA: LA EMPRESA contratará para los Agentes Empleados y para quienes se jubilen o pensionen a partir de la vigencia de la presente Convención una póliza Colectiva de Hospitalización y Cirugía con el Amparo Básico de Cáncer y los anexos opcionales de Gastos Funerarios y de Consulta Externa, para asegurar a la esposa(o), compañera(o) permanente e hijos inscritos acreditados legalmente como tales del Agente Empleado, jubilado o pensionado, o para los padres legalmente acreditados si es soltero.

Las normas para este seguro son las siguientes:

A. El plan al cual puede acogerse y el porcentaje de prima que paga LA EMPRESA, se determina en el siguiente cuadro:

PROMEDIOS	PRIMER AÑO	
	VALOR HABITACION	PRIMA COMPAÑIA
Desde salario mínimo legal		
hasta \$250.000	\$ 25.000	75%
Mayores de \$250.000	\$ 36.000	65%

PROMEDIOS	SEGUNDO AÑO	
	VALOR HABITACION	PRIMA COMPAÑIA
Desde salario mínimo legal		
hasta \$300.000	\$ 30.000	75%
Mayores de \$300.000	\$ 44.000	65%

B. LA EMPRESA queda expresamente autorizada para retener de las comisiones y prestaciones sociales del Agente Empleado, la parte de prima que a él le corresponda pagar.

C. Esta prestación subsistirá mientras en el país exis-

tan Compañías de Seguros que ofrezcan este amparo.

D. Para el caso previsto en este artículo y otros análogos consagrados en esta Convención, si el trabajador tiene constituido hogar con compañera (o) permanente que figure inscrita(o) como tal ante LA EMPRESA y que además cuente con seis (6) meses de inscripción o con hijos comunes, podrá inscribir dicha compañera(o) permanente.

E. Respecto de los exagentes empleados que se hayan jubilado o pensionado, la contribución de LA EMPRESA cesará cuando éste deje de pagar oportunamente la parte de la prima que a él le corresponda.

ARTICULO 66o. SEGURO DE SUSTRACCION.

LA EMPRESA pagará a los Agentes Empleados, a los jubilados por LA EMPRESA y a los pensionados que lo tomen, el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la prima del seguro de Sustracción de los bienes consignados en el primer grupo, Artículo Primero de la póliza, con un límite de suma asegurada de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.500.000.00).

ARTICULO 67o. SEGURO DE INCENDIO. LA EMPRESA pagará a los Agentes Empleados, a los

jubilados y a los pensionados que lo tomen, el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la prima del Seguro de Incendio, con anexo de Terremoto, con los siguientes límites: 1. Para Edificio: Hasta un valor asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000.00). 2. Para Contenidos: Hasta un valor asegurado de SEIS MILLONES QUINIEN- TOS MIL PESOS M.L. (\$6.500.000.00).

ARTICULO 68o. POLIZA COLECTIVA INTEGRAL DEL HOGAR: LA EMPRESA reconocerá a los Agentes Empleados y a quienes se jubilen o pensionen a partir de la vigencia de la presente Convención, que se aseguren en la Póliza Colectiva de Seguro Integral del Hogar que para ellos diseñe y ofrezca la Suramericana, el cincuenta por ciento (50%) del valor de la prima correspondiente a su cobertura general, incluyendo el amparo adicional de Terremoto, Temblor de Tierra o Erupción Volcánica y Sustracción con o sin Violencia, hasta por un valor asegurado de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L.(\$25.000.000.00) para vivienda y hasta por un valor asegurado de OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 8.000.000.00) para contenidos, para el primer año de vigencia de la presente Convención. Para su segundo año de vigencia, los límites de los valores asegurados serán equivalentes a TREINTA

MILLONES DE PESOS M.L. (\$30.000.000.00) para vivienda y DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00) para contenidos.

ARTICULO 69o. SEGURO COLECTIVO SURAFACIL JUVENIL. LA EMPRESA pagará, a los Agentes Empleados que lo tomen, el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de la prima de un Seguro Surafacil Juvenil para sus hijos, con los siguientes límites de valor asegurado, para cada uno de los años de vigencia de la presente Convención: PARA EL PRIMER AÑO: Un límite máximo de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.700.000.00) de valor asegurado en Invalidez Accidental; de SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$740.000.00) para Gastos de Curación, y de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$1.850.000.00) por Muerte Accidental. PARA EL SEGUNDO AÑO: El límite asegurado para Invalidez Accidental será de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.500.000.00); de NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$900.000.00) para Gastos de Curación, y de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$2.250.000.00) por Muerte Accidental.

ARTICULO 70o. POLIZA COLECTIVA AUTOSURA: LA EMPRESA reconocerá a los Agentes Empleados y a quienes se jubilen o pensionen a partir de la vigencia de la presente Convención, que se aseguren en la Póliza Colectiva Autosura que para el efecto ofrezca la Suramericana, un descuento del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor de la prima neta correspondiente.

Para efectos de este artículo, se entiende como prima neta, la resultante de aplicar a los valores asegurados, las tasas estipuladas en la tarifa vigente, más los recargos y descuentos a que hubiere lugar, según el caso, sin incluir el descuento para pólizas colectivas en este Ramo.

ARTICULO 71o. POLIZA EXEQUIAL: LA EMPRESA aportará el cincuenta por ciento (50%) de las primas de un seguro Exequial Colectivo con valor asegurado de UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1.000.000.00) por asegurado para el primer año de la vigencia de la presente Convención. Para el segundo año de vigencia de la Convención el valor asegurado por asegurado será de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.200.000.00).

Dentro de las condiciones generales de la póliza contratada el Agente Empleado, el jubilado y el pensio-

nado, si es soltero, podrá inscribir a sus padres y si es casado, a su cónyuge o compañero (a) permanente que cuente con seis (6) meses de inscripción en LA EMPRESA y a sus hijos solteros que dependan económicamente de él o a sus padres, como él lo prefiera. No obstante podrá inscribir al cónyuge, a sus hijos solteros que dependan económicamente de él y a sus padres, cuando pague el ciento por ciento (100%) del valor de la prima que a sus padres corresponda.

ARTICULO 72o. DISPOSICIONES COMUNES A ESTE CAPITULO: En lo que respecta a todos los seguros contenidos en el presente Capítulo, el Agente Empleado, el Pensionado y el Jubilado aceptan los reglamentos establecidos por la Compañía Aseguradora que otorgue el correspondiente amparo en lo que se refiere a ingresos, fecha de renovación y retiro de las pólizas, requisitos de asegurabilidad, reclamación, etc.

PARAGRAFO PRIMERO: Para optar por cualquiera de los seguros regulados en el presente Capítulo, es necesario que el Agente Empleado presente un promedio mensual de comisiones igual o superior al salario mínimo legal vigente en el país, y que esté autorizado en los términos establecidos por la Ley, salvo lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 64.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Agentes Empleados podrán pagar por mensualidades, mediante el descuento por nómina, las primas de los seguros colectivos consignados en esta Convención, los cuales tienen el carácter de directos. En consecuencia, no generan comisión. Además tienen el descuento pertinente por ser colectivos y directos.

Las primas de los seguros tomados en exceso de los aquí pactados y contratados en pólizas individuales sobre las mismas personas o bienes, podrán ser pagadas por planilla y al Agente Empleado se le reconocerá su respectiva comisión.

PARAGRAFO TERCERO: Las prestaciones consagradas en este capítulo no constituyen salario en dinero o especie, en ningún caso y para ningún efecto legal, con excepción de las comisiones devengadas por el Agente Empleado.

CAPITULO DECIMO

OTRAS NORMAS

ARTICULO 73o. AUXILIO POR INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES: LA EMPRESA reconocerá al Agente Empleado como auxilio en dinero por la incapacidad que se origine en enfermedad o accidente, un ajuste a su

promedio de comisiones durante los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad, que se calculará así: Se dividirán por trescientos sesenta (360) las comisiones devengadas por el Agente Empleado durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la iniciación de la incapacidad, teniendo en cuenta que si el período de vinculación es inferior a doce (12) meses, se dividirá el total de comisiones devengadas por el número de días de vinculación. El resultado obtenido se comparará con el promedio diario de comisiones devengadas en el período comprendido entre el mes siguiente después de iniciada la incapacidad y un mes después de la terminación de la misma. Siempre y cuando el resultado de la comparación fuere inferior, la diferencia resultante entre los citados promedios se multiplicará por el número de días de la incapacidad, y éste será el total del auxilio. Si la diferencia de la comparación fuere superior, no habrá lugar a ajuste alguno.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el promedio de comisiones del Agente Empleado llegara a incrementarse durante el período de su incapacidad, este incremento le será reconocido por LA EMPRESA para todos los efectos.

El Agente Empleado tendrá derecho a la indemnización que le reconozca el I.S.S. mientras esté vigente

el sistema ALA y LA EMPRESA se obliga a reconocerle al Agente Empleado el valor de la incapacidad en un plazo no mayor de treinta (30) días.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las prestaciones consagradas en este artículo no constituyen salario en dinero o en especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

ARTICULO 74o. PRIMA DE SERVICIOS. La prima de servicios del mes de junio se pagará el día quince (15) de tal mes, de cada año. La prima de servicios del mes de diciembre y las vacaciones, se pagarán el día quince (15) de dicho mes, de cada año.

ARTICULO 75o. AUXILIO PARA DEPORTES: LA EMPRESA concederá a LA ASOCIACION una partida de TRES MILLONES DE PESOS M.L (\$3.000.000.00) para Deportes, esta suma será entregada a la firma de la presente Convención y por una sola vez.

ARTICULO 76o. AUXILIO FUNERARIO: LA EMPRESA pagará a los Agentes Empleados, como Auxilio Funerario, el equivalente a cinco (5) días de promedio, por el fallecimiento de su cónyuge o compañero (a) permanente, hijos o padres.

ARTICULO 77o. AUXILIO POR LACTANCIA:

LA EMPRESA reconocerá a las Agentes Empleadas, en compensación al tiempo de lactancia, una bonificación igual a diez (10) días de su promedio anual alcanzado un mes antes del parto. Dicha suma le será pagada dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia de dicho evento.

ARTICULO 78o. AUXILIO POR NACIMIENTO DE HIJO O ABORTO NO PROVOCADO:

LA EMPRESA reconocerá por cada hijo que nazca en el hogar del Agente Empleado, o en caso de aborto no provocado, un auxilio hasta de cinco (5) días del último promedio mensual de comisiones, con un límite mínimo de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$35.000.00) y un límite máximo de NOVENTA MIL PESOS M.L. (\$90.000.00).

PARAGRAFO: En el evento en que los padres sean ambos Agentes Empleados de LA EMPRESA, se le pagará a cada uno el auxilio.

ARTICULO 79o. AGENDA DEL VENDEDOR:

LA EMPRESA , cada vez que publique las Agendas del Vendedor, entregará una de ellas a cada Agente Empleado que a 31 de diciembre de cada año, tenga la calidad de Agente Empleado Productivo, de acuerdo con los parámetros establecidos por LA EMPRE-

SA para el Trofeo Vicepresidencia.

ARTICULO 80o. DIA MUNDIAL DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS: LA EMPRESA concederá a LA ASOCIACION, un auxilio de UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L. (\$1.100.000.00) para la celebración del día mundial del Intermediario de Seguros, en el mes de octubre de 1994 y de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$1.350.000.00), en el mes de octubre de 1995.

ARTICULO 81o. PUBLICACION Y RECOPIACION DE LA CONVENCION: Dentro del mes siguiente a la fecha de la firma de la presente Convención, LA EMPRESA publicará un número suficiente de ejemplares, para cada uno de los Agentes Empleados vigentes, los cuales serán entregados a la ASOCIACION para su distribución. Además, LA EMPRESA se compromete a entregar un ejemplar con el contrato de trabajo que celebre en adelante con cualquier Agente Empleado.

En la primera hoja de la Convención se expresará: "Esta convención recoge la recopilación de las convenciones vigentes".

ARTICULO 82o. Las prestaciones consagradas en el presente Capítulo no constituyen salario en dinero

o especie, en ningún caso y para ningún efecto legal.

Se firman tres ejemplares: Uno para la Asociación, otro para la Empresa y otro para la Regional del Trabajo.

POR LA ASOCIACION:

JAIRO ALBERTO MONTOYA COTILLO
LUZ ELENA MONTOYA RESTREPO
GABRIEL JORGE MEJIA OROZCO
GLORIA TERESA HERRON PEREZ
CARLOS ALBERTO SANIN CALAD
CARLOS FERNANDO PIÑEROS BARACALDO.

POR LA COMPAÑIA:

LILIANA ESPINAL MONTOYA
ANA MARIA RESTREPO ZAPATA
FERNANDO LOPEZ ALVAREZ